

Señor  
**JUEZ REPARTO.**  
**E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **DAVID ALBERTO ROJAS OLARTE**

Accionado: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO “INDEPORTES QUINDÍO con NIT. 801.001.532 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL EN LA CONVOCATORIA No. 08 de 2023**

Derechos Vulnerados: **al trabajo** artículo 25

Yo, **DAVID ALBERTO ROJAS OLARTE** mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad, identificado con cédula de ciudadanía No 4.378.220 de Armenia Q, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO “INDEPORTES QUINDÍO con NIT. 801.001.532 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL EN LA CONVOCATORIA No. 08 de 2023;** por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental de los artículos 2, 6, 13, 25, 125.de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. El accionante ha prestado sus servicios al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO “INDEPORTES QUINDÍO**, como provisional en el cargo de TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17 del cual tomó posesión mediante la resolución número 064 del día 16 de marzo de 2021 y conforme al acta de posesión 01 del día 17 de marzo de 2021, ya que este cargo se encontraba vacante.
2. El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío “INDEPORTES QUINDÍO, como entidad pública adopta en su momento el manual de funciones, determinando en los cargos que hacen parte de la planta de personal y en el cual se encuentra descrito el cargo de TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17, siendo este descrito de la siguiente manera:

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>		
NIVEL:		TECNICO
DENOMINACION:		TECNICO DEPORTE ASOCIADO
CODIGO:		314
GRADO:		17
NUMERO DE CARGOS:		Dos (2)
DEPENDENCIA:		TECNICA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:		JEFE OFICINA AREA TECNICA
<b>II. AREA FUNCIONAL - AREA TECNICA</b>		
<b>III. PROPOSITO PRINCIPAL</b>		
<i>Liderar las actividades establecidas en los programas, planes deportivos y de alto rendimiento en el Departamento del Quindío de acuerdo con el plan de Acción Institucional.</i>		
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>		
<i>3. Elaborar el Plan de Acción del programa de Deporte asociado del Instituto de acuerdo con el Plan de Desarrollo Departamental.</i>		
<i>2. Socializar el Plan de acción con entes internos y externos según directrices institucionales.</i>		
<i>3. Apoyar la elaboración de proyectos de desarrollo y fomento deportivo en el Departamento del Quindío de acuerdo al Plan de Acción Institucional.</i>		
<i>4. Realizar seguimiento a los procesos que desarrollan las ligas deportivas en deporte convencional y en deportes con capacidades especiales, y a los deportistas que hacen parte de los procesos de la reserva deportiva y alto rendimiento conforme a lineamientos establecidos.</i>		

5. Brindar asesoría técnica a las ligas Deportivas del Departamento, en los procesos de entrenamiento deportivo y a los deportistas con proyección a representar al departamento del Quindío en eventos deportivos.	
6. Elaborar estudios previos y de mercado para los procesos contractuales que correspondan a los programas.	
7. Apoyar los procesos precontractuales que adelante el Instituto con los entes deportivos según la normatividad vigente.	
8. Unificar y mantener actualizado el calendario deportivo anual del departamento de acuerdo a cronograma de las federaciones.	
9. Realizar seguimiento a los programas mediante visitas de campo y revisión documental, que permita la evaluación y control de los procesos acorde a cronograma establecido.	
10. Elaborar los informes de ley y los demás solicitados por la Junta Directiva de Indeportes Quindío, la Gerencia y demás autoridades competentes que tengan relación con las funciones del cargo.	
11. Llevar un archivo organizado teniendo en cuenta las tablas de retención documental y la Ley general de archivo.	
12. Brindar atención y respuesta oportuna a las solicitudes y quejas de los usuarios acorde a la norma.	
13. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por la Gerencia de Indeportes Quindío, jefe inmediato o por norma legal.	
<b>V. CONOCIMIENTOS ESENCIALES</b>	
a. Plan estratégico y Plan de acción de la entidad.	
b. En deportes Individuales y de conjunto	
c. Proceso de entrenamiento deportivo	
d. Legislación deportiva	
<b>VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>	
<b>COMUNES</b>	<b>POR NIVEL JERARQUICO</b>
Aprendizaje Continuo	Confiable Técnica
Orientación a Resultados	Disciplina
Orientación al Usuario y Ciudadano	Responsabilidad
Compromisos con la Organización	
Trabajo en Equipo	
Adaptación al cambio	
<b>VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>	
<b>AREA DEL CONOCIMIENTO</b>	Ciencias sociales y humanas
<b>NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO</b>	Deportes, Educación Física y Recreación
<b>EXPERIENCIA</b>	Nueve (9) meses de experiencia relacionada

- El gerente del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", señor FERNANDO AUGUSTO PANEZO el día 03 de agosto de 2020; recibió comunicado oficial por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el cual le solicitan que remita a esa entidad la información pertinente de los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de INDEPORTES QUINDÍO con el fin de adelantar el concurso de méritos correspondiente.
- El gerente del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" respondió a dicho documento de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el 15 de octubre de 2021 mediante correo electrónico adjuntando el manual de funciones vigente para el instituto, y en el cual describían los siguientes cargos:

El Instituto Departamental De Deporte Y Recreación "INDEPORTES QUINDIO", cuenta con un manual de funciones aprobados mediante resolución 010 de Enero 16 de 2020 y con una estructura orgánica aprobada mediante Acuerdo N°007 de Junio 26 de 2012, las cuales se encuentran adjuntas a este correo.

Los cargos que se requieren proveer a través de este concurso de méritos son los siguientes:

- ❖ PROFESIONAL UNIVERSITARIO- ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (2 cargos) Pág. 22 y Pág. 25
- ❖ TÉCNICO DEPORTES ASOCIADO- ÁREA TÉCNICA (1 cargo) Pág. 27
- ❖ TÉCNICO JUEGOS INTERCOLEGIADOS- ÁREA TÉCNICA (1 cargo) Pág. 28
- ❖ CONDUCTOR MECÁNICO- GERENCIA GENERAL (1 cargo) Pág. 31

Como se puede observar se encuentra inmerso el cargo de TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17.

- El 21 de octubre del 2022 se firmó por parte del señor ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON, asesor encargado de las funciones de Comisionado Nacional del Servicio y el gerente general INDEPORTES QUINDÍO, señor FERNANDO AUGUSTO PANESO ZULUAGA, el acuerdo 367 de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad Abierto, para proveer empleos en vacancia

definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO"- Proceso de Selección No. 2424 de 2022 TERRITORIAL 8, sin que el manual de funciones de la entidad sufriera cambios para los cargos a asignar mediante proceso de selección

6. No obstante lo anterior, 7 meses antes de la firma del acuerdo 367 de 2022, es decir, el 23 de marzo de 2022, en Colombia se expidió la nueva Ley 2210 de 2022, "Por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones" determinado en el artículo 4 los principios del entrenador deportivo siendo claro el numeral 2, enunciando lo siguiente:

*2. Idoneidad profesional. La formación, la experiencia, los resultados, la innovación, la práctica y la capacitación permanente, del entrenador (a) deportivo (a) identifican su desarrollo profesional.*

Siendo concluyente de acuerdo con lo anterior, que para ejercer dicha actividad se debe contar con la respectiva idoneidad profesional.

De igual manera, en el artículo 8 se describe quiénes pueden ejercer como entrenadores deportivos en el país, indicando lo siguiente:

*(...) 1. Hayan adquirido el título académico de profesional universitario en deporte, educación física o afines, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas por el Estado.*

*2. Hayan adquirido título en el nivel de formación tecnológico y técnico profesional en deporte o entrenamiento deportivo, otorgado por instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas o por el Sena, de acuerdo con las normas legales vigentes.*

*3. Hayan adquirido el título académico de profesional universitario en deporte, educación física o afines o título en el nivel de formación tecnológico y técnico profesional en deporte o entrenamiento deportivo, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado o no tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos y que sea equivalente al otorgado en la República de Colombia, siempre y cuando estos títulos hayan obtenido la convalidación del título ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.*

**PARÁGRAFO.** *La persona que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre ejerciendo actividades de entrenamiento deportivo, sin haber adquirido o convalidado un título académico que lo acredite como profesional universitario, tecnólogo o técnico profesional en las áreas del deporte, educación física o afines, según el caso, obtendrá un registro de entrenador deportivo de carácter provisional por el término de cinco (5) años, renovables por cinco (5) años más.*

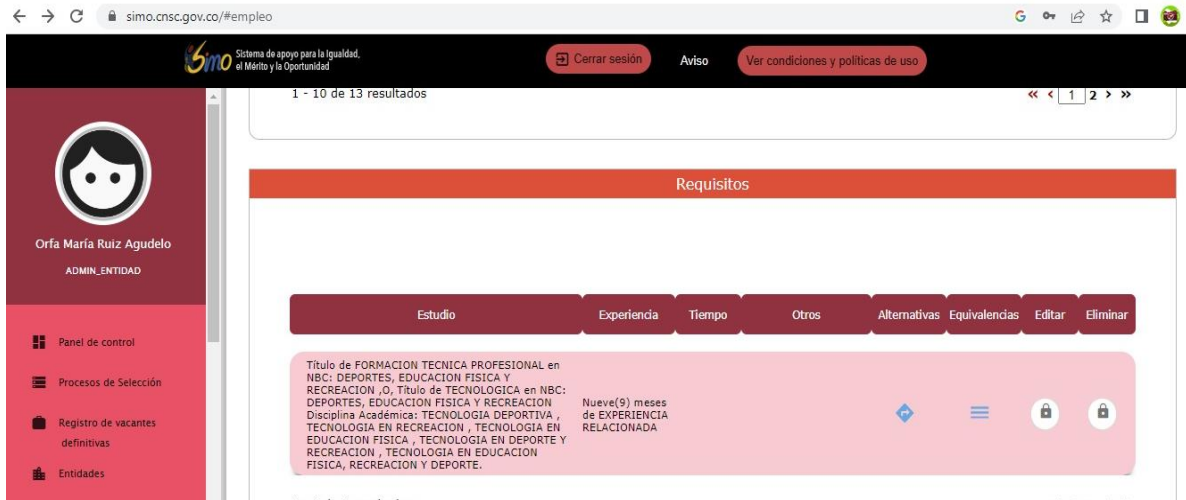
*Para obtener el registro de entrenador deportivo, el aspirante deberá obtener la certificación de idoneidad como entrenador deportivo, la cual será expedida por el Colegio Colombiano de Educadores Físicos y Profesiones Afines -COLEF-, de conformidad con los siguientes lineamientos:*

- a. Ser mayor de 18 años.*
- b. Acreditar experiencia laboral como entrenador deportivo, no menor a 12 meses.*
- c. Aprobar la evaluación de idoneidad en una de las categorías de los ámbitos de desempeño del entrenador."*

5. La Ley 2210 de 2022, "Por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones", dicha ley da las pautas como herramienta de trabajo determinando los perfiles profesionales para el desarrollo de esta actividad, de obligatorio cumplimiento, ya que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", creado mediante la Ordenanza No. 027 del 15 de diciembre de 1998 y modificado mediante la Ordenanza No. 049 del 13 de diciembre de 1999; forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del Sistema Nacional del Deporte.

6. Ya bien en el mes de febrero del 2023; se dio apertura a la convocatoria del Proceso de Selección, en la modalidad Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO"- Proceso de Selección No. 2424 de 2022 TERRITORIAL 8";

donde se encontraba el cargo de TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17, el cual fue convocado por parte de la comisión de servicios civiles, en la plataforma del SIMO (sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la igualdad) de la siguiente manera:



Con las siguientes funciones que actualmente se tiene dentro del manual de funciones y revisar como se cumplen o se deben de cumplir las mismas y si se ajustan a la nueva Ley del deporte No. 2210 de 2022; y a las condiciones de un cargo técnico o cargo profesional.

Funciones Generales del cargo:

- A. Elaborar el Plan de Acción del programa de Deporte asociado del Instituto de acuerdo con el Plan de Desarrollo Departamental.

Se desarrolla el cumplimiento de la función hay que tener en cuenta que INDEPORTES QUINDÍO se ajusta al Plan Desarrollo Departamental de la entidad, en el cual establece dentro de sus metas el apoyo a 25 organismos deportivos (ligas) las cuales son entidades sin ánimo de lucro y es necesario tener la experticia profesional clara de cómo se distribuirá el recurso económico para el apoyo de este tipo de entidades privadas, ya que con esto es necesario analizar los resultados de participación en competencias tanto a nivel nacional e internacional y con base a esto se debe generar una categorización la de las ligas deportivas, para distribuir el recurso, el cual no será en partes iguales, ya que algunas ligas tienen mejores resultados que otras y mayores posibilidades de obtener medallas en los juegos deportivos nacionales, de estos resultados se determina qué ligas son prioritarias y las estrategias.

Teniendo claro lo anterior, se establece dentro del plan de acción del programa de deporte asociado un cuadro de presupuesto el cual distribuye el recurso para las ligas. Dicho esto, se llevarán el 50% del total del presupuesto destinado para el año.

Igualmente se tienen claro los eventos donde participarán la entidades antes mencionadas, ya que no todos los eventos no tienen la misma importancia y no todos los atletas deben estar presentes, esto para optimizar el recurso de INDEPORTES QUINDIO,

- B. Socializar el Plan de acción con entes internos y externos según directrices institucionales

esta función la persona en el cargo debe de tener en cuenta lo establecido el punto anterior y plasmar los objetivos a cumplir por el deporte asociado para el cuatrienio, la obtención de logros de los deportistas y ligas para la obtención de los altos logros deportivos con el objetivo de ganar medallas en los juegos deportivos nacionales, ya que los resultados que se obtienen en versiones anteriores son la base para la proyección de las nuevas metas para INDEPORTES QUINDIO

Por tal motivo se debe socializar, desde un perfil profesional en reuniones donde se cite a las diferentes autoridades del deporte departamental como: gerente general, el jefe del área técnica, el coordinador del área técnica de INDEPORTES QUINDIO y los presidentes de ligas, entrenadores de las diferentes disciplinas, para establecer

la ruta a seguir por parte del deporte asociado en el alcance de las metas a corte mediano y largo plazo

teniendo en cuenta esto, es necesario la conformación en el área del deporte asociado de un grupo interdisciplinario conformado por profesionales y especialistas los cuales se distribuyen de la siguiente manera, un grupo de metodólogos que son licenciados en educación física y especialistas en entrenamiento deportivo y cada uno tiene líneas específicas en deportes de tiempo y marca, precisión y arte competitivo, deportes de raqueta, deportes de oposición y colaboración y deportes de pelota, igualmente la conformación de un equipo biomédico que está conformado por un médico especialista en deporte, un grupo de fisioterapeutas, una nutricionista especialista en nutrición deportiva dos preparadores físicos licenciados en educación física y especialistas en actividad física y salud un psicólogo especialista en entrenamiento deportivo y por ultimo está el grupo conformado por los entradores de las ligas que son licenciados en educación física con especialidades en un deporte específico los cuales deben tener conocimiento específico en la construcción de planes de entrenamiento deportivo teniendo en cuenta las necesidades del deporte.

Y se debe de coordinar este equipo de trabajo para planificar, organizar, direccionar, controlar y supervisar, el equipo de trabajo interdisciplinario.

- C. Apoyar la elaboración de proyectos de desarrollo y fomento deportivo en el Departamento del Quindío de acuerdo al Plan de Acción Institucional.

Para el desarrollo de esta función en el plan de desarrollo actual de INDEPORTES QUINDIO tiene una estrategia llamada TU Y YO POR UN QUINDIO GANADOR, justificado en la ley 1389 del 2010 que permite apoyar de diferentes formas a los mejores deportistas del departamento y con esto garantizar un proceso de entrenamiento más óptimo con miras a obtener grandes logros competitivos de carácter nacional e internacional.

Para lograr estos propósitos de manera articulada se apoya la elaboración de planes de acción o planes de desarrollo deportivo de las ligas, los cuales se materializan con los diferentes convenios y/o resoluciones de apoyo, los cuales se deben de realizar desde un nivel profesional para dar certeza que los planes de acción desarrollados por la ligas del Quindío son acorde para los diferentes deportistas y que sean acorde a los planes de los entrenadores.

De esta manera se proyectan y ejecutan los convenios interinstitucionales de colaboración, INDEPORTES QUINDIO aporta el 100% del recurso económico con las diferentes ligas del departamento del Quindío para el apoyo a los deportistas preseleccionados y seleccionados del departamento que se proyectan a los XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES; así como a los proyectados en disciplinas deportivas del Ciclo Olímpico y / o deportistas de proyección en los cuales se suplen las necesidades de transporte, alojamiento y alimentación tanto en el territorio nacional como internacional, teniendo en cuenta este modelo de contratación tiene todos los requisitos de un contrato con los requerimientos técnicos para la creación de los estudio del sector, y el diseño del estudio previo por parte del cargo del técnico del deporte asociado donde se debe de tener conocimiento profesional para estos procesos.

Igualmente, las resoluciones de apoyo a los deportistas más destacados de la región a través de la ley 1389 del 2010 donde se debe realizar un concepto técnico del deporte específico y del deportista además de la proyección de resultados en el evento en el cual participaran representando al departamento del Quindio. También con un análisis financiero, explicado cómo se debe invertir el recurso dentro del apoyo económico (alojamiento, transporte y alimentación) y para supervisar dichos documentos .

Es de aclarar que se debe tener conocimientos mínimos de un profesional y/o especializado en las áreas del deporte por las características que se enmarcan en esta función.

- D. Realizar seguimiento a los procesos que desarrollan las ligas deportivas en deporte convencional y en deportes con capacidades especiales, y a los deportistas que

hacen parte de los procesos de la reserva deportiva y alto rendimiento conforme a lineamientos establecidos.

Como bien lo dice la palabra seguimiento se establece de acuerdo a la categorización asignada a las ligas deportivas, esto va en consonancia de modo similar con los atletas que hacen parte de las ligas, ya que se revisan los planes de trabajo de los entrenadores y planes de acción de las ligas para determinar si están dando o no resultado con los atletas, también se debe nombrar que los aspectos administrativos de las ligas como parte del seguimiento, ya que se debe estar al tanto de las ligas si debe actualizar o renovar el reconocimiento deportivo o la protocolización de dignatarios, ya que sin estos aspectos legales el apoyo a los deportistas no se puede generar por que no estarían acorde a lo requerido por la ley

También el seguimiento a los deportistas convencionales y con capacidades especiales se realiza desde la parte biomédica donde se prioriza la salud deportiva del atleta con la revisión del médico deportólogo, y la atención de los fisioterapeutas, la psicóloga deportiva, el masajista, los preparadores físicos y los profesionales que cumplen funciones de entrenadores departamentales, estos últimos tienen bajo su responsabilidad diseñar e implementar el plan de entrenamiento deportivo, que en palabras mas claras, es la hoja de ruta del deportista para alcanzar los objetivos competitivos que se esperan obtener tanto para él, como para la liga deportiva.

Y para todo esto el cargo de deporte asociado debe de ser un cargo profesional acorde a las leyes y conocimientos para la coordinación y supervisión de todos estos aspectos.

- E. Brindar asesoría técnica a las ligas Deportivas del Departamento, en los procesos de entrenamiento deportivo y a los deportistas con proyección a representar al departamento del Quindío en eventos deportivos

Inicialmente para esta función se debe aclarar que no se asesora de manera directa la liga deportiva, sino el PROFESIONAL que cumple con las funciones de entrenador deportivo de la liga y que a su vez es contratista de INDEPORTES QUINDÍO, el cual dentro de sus obligaciones contractuales esta el desarrollar planes de entrenamientos deportivos de rendimiento y alto rendimiento con los atletas pertenecientes a los clubes que están adscritos a las ligas deportivas, teniendo claro lo anterior, la asesoría radica en los principios básicos del entrenamiento deportivo, la técnica, la táctica, preparación física, psicológica y teórica; por lo tanto, se debe verificar que el entrenador dentro de su plan de entrenamiento cumpla con estos principios y tengan una distribución adecuada de las cargas, modelos de entrenamiento deportivo como los ATR, convencionales o de campana, meseta, entre otros, para poder entender como se realiza la distribución de la carga (volumen, intensidad y densidad) la cual varía de acuerdo al periodo de la preparación en la que el atleta se encuentra; todo esto va de la mano con el manejo de los sistemas energéticos que son los que realmente se entrenan, como es la degradación de la energía en un cuerpo que es biológico y que necesita de una adecuada planificación para que los resultados se obtengan y no se caiga en el sobre entrenamiento por no tener claro el conocimiento de la fisiología del organismo, en estos puntos radica la asesoría a las ligas para la obtención de los altos resultados.

Por lo cual deja claro que se debe de tener en el cargo de deporte asociado mínimo un profesional, ya que debe de tener el conocimiento para las revisiones y asesorías a los profesionales y esto no lo puede desarrollar un técnico, ya que su conocimiento estaría limitado frente a un profesional como lo expone la Ley.

- F. Elaborar estudios previos y de mercado para los procesos contractuales que correspondan a los programas

Para la elaboración de los estudios previos es necesario conocer temas muy técnicos desde el conocimiento profesional en áreas del deporte, para plasmar la necesidad de INDEPORTES QUINDIO en el “porque y para que” se debe realizar la contratación de los entrenadores deportivos que ahora con la nueva ley deben de ser profesionales, técnicos o tecnólogos.

De acuerdo con lo anterior esta función para un tecnólogo, sería algo complejo, ya que el conocimiento académico que posee, no es el adecuado para estructurar un

estudio previo, donde bajo su cargo se tiene que contratar en su gran mayoría a licenciados en educación física con funciones de entrenador departamental, a un equipo biomédico compuesto por un médico especialista en medicina deportiva, un fisioterapeuta, un licenciado en educación física con especialidad en actividad física que cumpla funciones de preparador físico, un psicólogo con especialidad en deporte. igualmente a un grupo de asesores de los entrenadores que son licenciado en educación física con especialización en entrenamiento deportivos que cumplen funciones de metodólogos.

Es necesario ser profesional para la estructuración del estudio previo y el estudio de mercado, ya que de no serlo los procesos contractuales serán llevado de manera inadecuada.

- G. Apoyar los procesos precontractuales que adelante el Instituto con los entes deportivos según la normatividad vigente.

Como se expuso en el punto 3 de estas obligaciones se proyectan y ejecutan los convenios interinstitucionales de colaboración, INDEPORTES QUINDIO con las diferentes ligas del departamento del Quindío, para el apoyo a los deportistas preseleccionados y seleccionados del departamento que se proyectan a los XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES; así como a los proyectados en disciplinas deportivas del Ciclo Olímpico y / o deportistas de proyección en los cuales se suplen las necesidades para la participación de eventos deportivos tanto en el territorio nacional como internacional, por lo tanto el diseño del estudio previo por parte del cargo del deporte asociado es necesario conocer temas muy técnicos desde el conocimiento profesional en áreas del deporte, para plasmar la necesidad de INDEPORTES QUINDIO en el “porque y para que” se debe realizar la contratación.

Es de aclarar que a estos actos administrativos se les debe realizar la supervisión pertinente por parte del cargo del deporte asociado y solo puede realizarse por un profesional.

Es de aclarar que a estos actos administrativos se les debe realizar la supervisión pertinente por parte del cargo del deporte asociado y solo puede realizarse por un profesional.

- H. Unificar y mantener actualizado el calendario deportivo anual del departamento de acuerdo a cronograma de las federaciones.

Como se plantea en el número 4 de las funciones generales, es allí donde se socializa los eventos federativos de cada una de las ligas de cada año, para determinar cuáles son los eventos fundamentales y preparatorios competitivos a los que los atletas del departamento deben asistir, teniendo en cuenta esta información es como se proyecta el presupuesto de apoyo para salidas de los deportistas de las ligas.

- I. Realizar seguimiento a los programas mediante visitas de campo y revisión documental, que permita la evaluación y control de los procesos acorde a cronograma establecido.

Acerca de esta función se organiza un cronograma de reuniones y visitas de manera mensual para verificar que los procesos de entrenamiento se estén realizando, tal cual se plasman en los planes de entrenamiento deportivo que es un documento que los profesionales contratados como entrenadores departamentales de las diferentes disciplinas deben presentarle a la persona que esta en el cargo del deporte asociado y en estas visitas se debe verificar que el periodo, el mesociclo, el microciclo y la sesión corresponda a la semana de la visita y que las actividades que se desarrollan en la sesión sea iguales a las presentadas en el documento antes nombrado.

Esta función no es posible que la cumpla un técnico o tecnólogo, ya que los aspectos académicos que se plasman en un plan de entrenamiento son elaborados por licenciados especializados en el deporte o con especialización en entrenamiento deportivo y es necesario tener el mismo o un mejor nivel académico para poder interpretar la información y verificar que se esta cumpliendo con lo planificado.

- J. Elaborar los informes de ley y los demás solicitados por la Junta Directiva de Indeportes Quindío, la Gerencia y demás autoridades competentes que tengan relación con las funciones del cargo.

Esta función se entrega trimestralmente para alimentar los ítems que desde planeación solicitan, ya que se realiza una comisión técnica para la evaluación de los procesos que se adelantan con los deportistas de las diferentes ligas y verificar como se proyectan los resultados en los eventos federados y a juegos deportivos nacionales y paranacionales.

Como se puede verificar que las funciones del cargo de deporte asociado por su especialidad, su manejo, desarrollo y que se cumpla a cabalidad con el fin de la administración, se debería de exigir como mínimo ser una persona profesional del cargo en áreas del deporte, los cuales se dan en la licenciatura en educación física o deporte y si es posible que cuente con formación académica más avanzada como lo es la especialización en dirección y/o gestión deportiva, ya que de no tener estos conocimientos académicos la construcción del plan de acción y la distribución del recurso tanto económico, técnico y humano no sería posible.

Es tanto así que actualmente esta nombrado como provisional en el cargo de TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17; el señor **DAVID ALBERTO ROJAS OLARTE** el cual tomó posesión mediante la resolución número 064 del día 16 de marzo de 2021 y conforme al acta de posesión 01 del día 17 de marzo de 2021; siendo este un profesional como licenciado en educación física, especialista en gestión deportiva y con maestría en administración.

Ya que esta persona actualmente tiene la supervisión, vigilancia y control de un equipo interdisciplinario contratado por Indeportes Quindío de más de 37 personas dentro de las que se encuentran magister, profesionales especializados, profesionales, técnicos y tecnólogos, todos estos en las áreas del deporte y la salud, con el fin de cumplir con las funciones que le son asignadas, los cuales se puede demostrar solicitando a Indeportes Quindío la lista de supervisiones del cargo de TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17, y se anexan copia de algunos procesos contractuales que verifica que ostenta como supervisor.

7. yo **DAVID ALBERTO ROJAS OLARTE**, quien actualmente ostenta como provisional el cargo de técnico de deportes asociado, se inscribió conforme a los protocolos mediante la plataforma SIMO (sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la igualdad) a la convocatoria del Proceso de Selección, en la modalidad Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO"- Proceso de Selección No. 2424 de 2022 TERRITORIAL 8"; donde se encontraba el cargo de TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17, el cual fue convocado por parte de la comisión de servicios civiles, para participar por la vacancia del cargo
8. al señor **DAVID ALBERTO ROJAS OLARTE**, el 04 de mayo de 2023 mediante comunicación en la plataforma SIMO (sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la igualdad), le comunico que no era admitido dentro del Proceso de Selección No. 2424 de 2022 TERRITORIAL 8, ya que el cargo el cargo de TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17, era solo para personas con pregrado de tecnólogos profesionales y no para profesionales, impidiéndole participar en las pruebas escritas, el cual violo los derechos fundamentales de la igualdad, el trabajo y a cargo de carrera y debido a esto se evidencia que dicho cargo no fue actualizado por INDEPORTES QUINDÍO dentro de su manual de funciones dejándolo como TÉCNICO PROFESIONAL, violando los preceptos normativos del Decreto 1083 de 2015, generando un vicio de nulidad en el proceso, ya que el no ajuste del cargo, estaría en contra de la Ley y de los preceptos que enmarca los niveles educativos del orden pregrado, esto conforme a lo establecido por el Concepto 059881 de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública en el cual exponen lo siguiente:

*(...) De conformidad con la norma y jurisprudencia anteriormente señaladas, la educación superior está conformada por dos niveles: pregrado y posgrado.*

*El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:*

*- Nivel Técnico Profesional: relativo a programas Técnicos Profesionales, forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.*



- Nivel Tecnológico: relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización.

- Nivel Profesional: relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.

Una vez establecidos los tres niveles que conforman los estudios de **pregrado** como educación superior, es pertinente analizar los requisitos mínimos y máximos para el ejercicio de los empleos, establecidos en el Decreto Ley 785 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.", dispone:

**"ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS.** De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

(...)

#### 13.2.3. Nivel Profesional

Para los empleos del orden Departamental, Distrital y Municipal:

Mínimo: Título profesional.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia. (...)" (Subrayado fuera de texto)

(...)

Y con base a lo anterior, nos remitimos a la Ley 785 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales. Con el fin de establecer con base a la naturaleza de las funciones del cargo, estaría contemplado el nivel jerárquico del mismo, en el cual el artículo 4 nos expone lo siguiente:

**(...) ARTÍCULO 4. Naturaleza general de las funciones.** A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

4.2. Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.

**4.3. Nivel Profesional.** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley **y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.**

#### **(NEGRIYA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO)**

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Por lo cual como se expuso en el punto 6 de los hechos del presente texto y evidencia en los anexos de este documento, que el cargo de TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17; tiene funciones de coordinación,

supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

9. con base a lo anteriormente se le requirió mediante derecho de petición el 17 de mayo de 2023 a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por parte de mi apoderado, con el fin de que aclararan del por qué se le negaba el derecho de participación a mi apoderado, para el cargo de **TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17**, siendo este la persona que actualmente se encontraba nombrado en provisionalidad y ejerciendo las funciones del cargo en mención, al cual respondieron en junio de 2023; expresando lo siguiente:

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo denominado: TECNICO OPERATIVO código: 314 grado: 17, identificado con el número de OPEC 189117, al cual, usted se postuló, evidenciando que este exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

2



PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 8



ESTUDIO	título de formación técnica profesional en nbc: deportes, educación física y recreación o, título de tecnología en nbc: deportes, educación física y recreación disciplina académica: tecnología deportiva , tecnología en recreación , tecnología en educac
EXPERIENCIA	nueve(9) meses de experiencia relacionada
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	N/A
EQUIVALENCIAS	N/A



PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 8



la Oportunidad - SIMO, correspondiente al ítem de Formación para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se observa que éste no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC especifica los núcleos básicos de conocimiento que se exigen para el empleo al cual se postuló.

Para su caso específico, la disciplina aportada corresponde al NBC de EDUCACION, el cual no es el NBC solicitado por el empleo, siendo el exigido el NBC de DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION

Así las cosas, para la OPEC No. **189117** se definió el requisito de estudio con la alternativa de las disciplinas académicas y bajo esta facultad, el título de LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES, no se encuentra(n) contenida(s) en el NBC exigido según la OPEC del cargo al cual se postuló.

Conforme a lo anterior, se evidencia que se le negó dicho derecho de participar, ya que el cargo es para perfiles de tecnólogo profesional y no aplicaba las profesiones de las mismas áreas.

10. posterior a esto se le requirió mediante derecho de petición a INDEPORTES QUINDIO el 24 de julio de 2023 y firmado por parte de mi apoderado, solicitando sobre la información suministrada por INDEPORTES QUINDIO a la COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL donde describían el cargo **TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17**, el cual respondió entregando claramente que la información remitida fue la que se enmarco en la convocatoria territorial 8; lo cual nos hace denotar que la información suministrada es contraria a la ley frente a las funciones del cargo.

Con forme a esto se agotó la vía administrativa y/o gubernativa

11. por lo cual se reitera que se denota que el cargo de **TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17**; se debió ajustar a los

requerimientos de la nueva Ley 2210 de 2022, "Por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones", en la cual conforme a un concepto lógico, demostrativo y ajustado a los perfiles de pregrado una persona técnico o tecnólogo, no puede supervisar, analizar, corregir o dar dirección al trabajo, actividades o actuaciones de profesionales o especializados, los cuales son contratados por INDEPORTES QUINDÍO, ya que carece de las bases educativas para realizarlo, porque si no fuese así, no existiría una diferencia en la Ley para cada perfil y esto va de la mano con la Ley 785 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales en su artículo 4 que deja muy claro las funciones de los profesionales y de los técnicos y tecnólogos, como se describe anteriormente, este cargo ejerce coordinación, supervisión y control de áreas internas y de personal en el cual se ejecutan los planes, programas y proyectos.

12. Por lo cual este error de INDEPORTES QUINDIO, en no ajustar el manual de funciones y actualizar el cargo que actualmente está como TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17; genera la vulneración de los derechos fundamentales de la igualdad, el trabajo y a cargo de carrera, ya que a mi apoderado que actualmente ostenta nombramiento en el cargo como se expone anteriormente, se le impidió participar en el proceso y se demuestra que se tiene un vicio de nulidad de las actuaciones que se desprendieron en el proceso de selección, así como del acuerdo 367 de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO"- Proceso de Selección No. 2424 de 2022 TERRITORIAL 8" que abarca el cargo de TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17, el cual no puede ser un cargo TECNICO, si no un cargo de nivel PROFESIONAL por lo anteriormente expuesto.
13. Que con base a que el DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO" concurrió en el error de la no actualización del manual de funciones de los diferentes cargos, de carreras administrativas que están inmersos en el Proceso de Selección No. 2424 de 2022 TERRITORIAL 8", se procedió por parte de los afectados a accionar frente a la justicia diferentes acciones para defender los derechos vulnerados en este caso específico se demandó el proceso mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el día 06 de octubre de 2023; la cual por reparto fue radicado ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL; a la fecha no se ha notificado ninguna acto al respecto, como se evidencia en el anexo llamado acta individual de reparto el cual se encuentra en trámite dentro del mismo y que a la fecha no ha proferido actos frente al mismo.
14. Que conforme al cronograma del proceso el 24 de noviembre se de 2023, se cargan las listas de elejibles para los diferentes cargos estando inmersos los cargos de TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17 y el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON EL CÓDIGO 219 GRADO 9; generando una vulneracion mayor de los derechos fundamentales que se han vulnerado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con la expedición del acuerdo 367 de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO"- Proceso de Selección No. 2424 de 2022 TERRITORIAL 8" de fecha 21 de octubre del 2022; así como de todos los actos administrativos posteriores, siendo este ultimo el de la Publicación de resultados preliminares de Valoración de Antecedentes - Procesos de Selección 2408 a 2434 de 2022 – "Territorial 8, el cual la nulidad y restablecimiento del derecho, procederá por causales establecidas en el inciso segundo del artículo 138 del CPACA, ya que existe un acto intermedio, de ejecución del acto general dejando que el término de la presentación de la demanda se contará a partir de la notificación de aquel, siendo este el 18 de septiembre de 2023; acusados en este libelo, se infringieron los siguientes preceptos:

- A. Constitucionales : artículo 25 del derecho al trabajo.

Se transgredieron las disposiciones constitucionales citadas, por cuanto se desconocieron las obligaciones en ellas contenidas de dar protección al trabajo, como derecho fundamental del administrado. Los empleados públicos tienen derecho a exigir del Estado que tanto los nombramientos como las remociones de sus servidores se hagan con plena observancia de las normas que regulan la función pública, pues de lo contrario, se generan irregularidades y desviaciones como las acontecidas en el caso sub-lite, en donde la autoridad nominadora no sujetó sus atribuciones a los cánones supralegales. Gozando el accionante de inamovilidad relativa, por la calidad de empleado inscrito en carrera administrativa -como se probará-, la competencia de la administración era reglada inequívocamente; y para poder prescindir de su servidor público tenía que sujetarse a las normas que regulan estas situaciones. Valga decir, el ente administrativo tenía que someterse a los procedimientos determinados en la ley; y como culminación de ellos, expedir los actos debidamente ajustados a la normativa, para que estos no quedaran viciados de nulidad

B. Legales: se violaron las siguientes normas:

lo establecido por el Concepto 059881 de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública en el cual exponen lo siguiente:

*(...) De conformidad con la norma y jurisprudencia anteriormente señaladas, la educación superior está conformada por dos niveles: pregrado y posgrado.*

*El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:*

*- Nivel Técnico Profesional: relativo a programas Técnicos Profesionales, forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.*

*- Nivel Tecnológico: relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización.*

*- Nivel Profesional: relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.*

*Una vez establecidos los tres niveles que conforman los estudios de **pregrado** como educación superior, es pertinente analizar los requisitos mínimos y máximos para el ejercicio de los empleos, establecidos en el Decreto Ley 785 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.", dispone:*

**"ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS.** De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

*(...)*

*13.2.3. Nivel Profesional*

*Para los empleos del orden Departamental, Distrital y Municipal:*

*Mínimo: Título profesional.*

*Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia. (...)" (Subrayado fuera de texto)*

*(...)*

Lo establecido por la Ley 785 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales en su artículo 4 que deja muy claro las funciones de los profesionales y de los técnicos y tecnólogos, ya que el cargo de TÉCNICO DEPORTE ASOCIADO CON EL CÓDIGO 314 GRADO 17, ejerce coordinación, supervisión y control de áreas internas y de personal en el cual se ejecutan los planes, programas y proyectos, como lo demuestran las evidencias y determina que para el perfil de los técnicos y tecnólogos no pueden desempeñar acciones de supervisión

*(...) ARTÍCULO 4. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:*

*4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.*

*4.2. Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.*

***4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.***

**(NEGRIYA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO)**

Y En virtud a o consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, "Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

**PRETENSIONES:**

Se proteja mi derecho fundamental del trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política. Constitucionales y:

1. Se declare medida cautelar en consecuencia a que DETENGA todo el actuar de las entidades conforme del Proceso de Selección No. 2424 de 2022 TERRITORIAL 8" de fecha 21 de octubre del 2022; para proveer los cargos de carrera administrativa en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO; hasta tanto no se resuelva el proceso de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual por reparto fue radicado ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
2. ya que se seguir el proceso genera un daño mayor de los derechos fundamentales de las personas accionantes de los procesos

**JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los MISMOS HECHOS y para ante otra autoridad judicial.

**ANEXOS:**

Me permito acompañar los siguientes:

- A. copia del del acuerdo 367 de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO"- Proceso de Selección No. 2424 de 2022 TERRITORIAL 8" de fecha 21 de octubre del 2022.
- B. link de la pagina oficial de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL donde se encuentran los actos posteriores que se desprendieron el acuerdo acuerdo 367 de 2022 <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial8-avisos> siendo el

ultimo la Publicación de resultados preliminares de Valoración de Antecedentes - Procesos de Selección 2408 a 2434 de 2022 – “Territorial 8” del 18 de septiembre de 2023.

- C. Copia en digital del derecho de petición remitido por el señor DAVID ALBERTO ROJAS OLARTE al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO
- D. Copia en digital de la respuesta del derecho de petición remitido por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO
- E. Copia en digital del derecho de petición remitido por el señor DAVID ALBERTO ROJAS OLARTE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- F. Copia en digital de la respuesta del derecho de petición remitido por el COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- G. Copia en digital del manual de funciones del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO
- H. Copia de documentos, cedula de ciudadanía.
- I. Copia del acta la acta individual de reparto JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL

NOTIFICACIONES:

Al accionante, al correo electrónico [sgarrocha511@gmail.com](mailto:sgarrocha511@gmail.com)

A los accionados:

Al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO al correo electrónico [contactenos@indeportesquindio.gov.co](mailto:contactenos@indeportesquindio.gov.co); [notificacionesjudiciales@indeportesquindio.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@indeportesquindio.gov.co)

A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

atentamente,



**DAVID ALBERTO ROJAS OLARTE**  
cédula de ciudadanía No 4.378.220 de Armenia Q,